



***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
FORD COLLEGE***

2023

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2023

FORD COLLEGE

PUNTO 1.- NORMATIVA VIGENTE DECRETO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN N°67/2018

Artículo primero: Apruébense las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

Normas Generales

Artículo 1°.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2°

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional. Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter desupletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

De la Evaluación

Artículo 4.-

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa mente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Edu

De la Calificación

Artículo 6°

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8°

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

Artículo 9°

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

De la Promoción

Artículo 10°

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las

ciencias y las artes.

3) Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socio - emocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumnos que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12°

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de

estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socio emocionales:

- d) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- e) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- f) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumnos que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 13°

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 14°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 15°

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 16°

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 17°

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico- pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 18°

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 19°.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) *El período escolar semestral;*
- b) *Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;*
- c) *Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;*
- d) *Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.*
- e) *Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;*
- f) *Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;*
- g) *Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;*
- h) *Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos.
En caso de que la*
- i) *Calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;*
- j) *Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;*
- k) *La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;*
- l) *Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;*
- m) *Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;*
- n) *Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;*
- o) *Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma*

de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;

- p) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;*
- q) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.*

Artículo 20°.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Normas Finales

Artículo 21°.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 22°.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 23°.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacional y de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 24°.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 25°.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróguense los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar

***APLICACIÓN DEL DECRETO N°67/2018 EN EL
ESTABLECIMIENTO FORDCOLLEGE
2023***

PUNTO 2: APLICACIÓN DEL DECRETO N°67/2018 EN EL ESTABLECIMIENTO FORDCOLLEGE

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE *EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN* ART.18 DECRETO 67/2018

El Decreto de Evaluación y Promoción N°67/2018 con las normas complementarias rige para todos los alumnos de EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA del COLEGIO FORD COLLEGE a partir de marzo de 2020.-

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Los alumnos serán evaluados en períodos Semestral.

TITULO II. - COMUNICACIÓN

- Este Centro Educativo mantendrá una plataforma de gestión, para que los Padres y/o Apoderados, Alumnos y Docentes, puedan informarse de los avances de los alumnos. Así también de una página web que es el medio oficial de información general del Centro. En dicha plataforma estarán disponibles notas, registro de anotaciones, asistencia.
- Los alumnos serán informados de la Unidades de Aprendizajes a tratar a principio del año escolar.
- Al inicio de una Unidad de Aprendizaje el Docente deberá comunicarle al alumno de las actividades esenciales a realizar y sus respectivas evaluaciones sumativas (la formativas no requieren esta formalidad).
- Información permanente de las evaluaciones y calificaciones de la base de datos en el Portal para padres y apoderados de la plataforma de Gestión del Centro (Napsis).
- Información escrita (debe quedar registrada) en entrevistas con el docente de asignatura, Profesor Jefe o Directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea necesario.
- Informes de situación del curso en reuniones de padres y apoderados.
- Certificado Anual de Estudio.
- Informe del Desarrollo Personal del Estudiante semestral.
- Informe de avances en Educación Parvularia.
- Concentración de Notas de Enseñanza Media para estudiantes de Cuarto Medio.
- El/a alumno/a estará obligado a tomar conocimiento de sus calificaciones durante todo el año escolar.

TITULO III.- DE LAS TAREAS Y TRABAJOS PARA EL HOGAR.

- a) En relación a las denominadas tareas para el hogar se procurará que no haya tareas (individuales o grupales) para el hogar, pero si existiesen estas deberán tener una justificación pedagógica, tales como mejorar el rendimiento del o los involucrados, nivelar aprendizajes, u otros, en todo caso deberá darse aviso a padres y/o apoderados (comunicación, mail,etc.).

- b) En el caso de los trabajos para el hogar se procurará que no haya trabajos (individuales o grupales), si los hubiese tales como: investigaciones, dramatizaciones, preparación de exposiciones, realización de maquetas;etc., debe al menos cumplirse o desarrollarse un porcentaje del 80% de avance que debe ser realizado en el establecimiento con el debido apoyo del profesor en ningún caso un trabajo puede ser dado en su integridad para el hogar, sin tener el acompañamiento pedagógico del docente.
- c) Las actividades de clases deben ser supervisadas por el docente para su finalización en los tiempos adecuados, por razones fundadas de no ser terminadas podrán concluir las excepcionalmente en su hogar, pero no deben ser consideradas como tarea, sino como actividades no concluidas por el estudiante en el tiempo asignado para ello en el colegio.
- d) Se deberán entregar rúbricas claras y oportunamente a los alumnos para estos efectos, si ello correspondiese.
- e) El plan lector, constituye una actividad por esencia del hogar; no obstante, lo anterior el docente deberá entregar una orientación para la lectura

TITULO IV.- DE LOS ESPACIOS DE REFLEXIÓN

Existen diferentes consejos para hacer reflexión pedagógica y de convivencia:

A.- Consejos de Orientación y convivencia: será dirigido por la Encargada de Convivencia escolar, deberá llevar acta de su consejo, en estos consejos, en lo principal; Este acápite está inserto en este reglamento dado que dicho consejo NO es de carácter disciplinario, sino en su relación con el aspecto académicos del o los estudiantes.

- La encargada de convivencia deberá clarificar formas de trabajo, lineamientos de trabajo de acuerdo a nuestro PEI:

- Deberán asistir todos los docentes del establecimiento.
- Los profesores jefes presentarán un informe (del periodo) en que señale situaciones generales y específicas de disciplina de cada curso, haciendo hincapié en las posibles causas, medidas tomadas, recomendaciones, etc. el informe deberá ser entregado a viva voz durante el consejo y entregar copia escrita a la Encargada de Convivencia.
- Los profesores jefes en acuerdo con el consejo realizarán las derivaciones, de acuerdo al mérito de la situación, a la Orientadora para que siga con un seguimiento más detallado de los casos vistos en el consejo.
- El profesor jefe deberá cumplir obligatoriamente su rol de Orientador permanente: seguimiento de estudiantes cuando tengan observaciones, citar a apoderado, reuniones individuales con el estudiante, etc.
- Los profesores jefes deberán llevar, además, registro evaluativo de Consejo de curso y orientación, de conformidad a las unidades trabajadas, registro que se consignará en Napsis, en el texto digital u otra forma de registro del docente encargado.
- El consejo deberá reunirse 2 veces en el semestre.
- La encargada de Convivencia deberá derivar a Rectoría un informe (o acta) de lo tratado en el consejo y las medidas o remediales a tomar, al día siguiente de realizado el Consejo.

B.- Consejo Académico: Será dirigido por la Dirección Académica, deberá llevar acta de su consejo, en estos consejos, en lo principal:

- La Dirección académica deberá clarificar, los lineamientos académicos de acuerdo a nuestro proyecto educativo, reglamentos, orientaciones pedagógicas MINEDUC, de conformidad a lo requerido académica y curricularmente en el transcurso del año escolar.

- Deberán asistir todos los docentes del establecimiento
- Los profesores de asignatura presentarán un informe sobre la situación de su (sus) asignatura (s) y en cada curso, haciendo hincapié en: rendimiento del curso, falencias a superar, lineamientos pedagógicos seguidos, necesidades, etc. el informe deberá ser entregado a viva voz y entregar un detalle escrito a Diac al día siguiente de realizado el Consejo.

- El Consejo deberá reunirse 2 veces en el semestre.

La dirección académica deberá derivar un informe (o acta) a Rectoría de lo tratado en el consejo y que además incluya medidas y/o remediales a tomar a fin de ser estudiadas de su factibilidad.

C.- Consejo General: Será dirigido por el Rector del establecimiento, deberá llevar acta de su consejo, en estos consejos, en lo principal:

- Rectoría tratará temáticas generales en lo administrativo, asistencia, matrícula, plataforma de gestión, coordinación actividades a realizar, información de la marcha institucional, documentación, pedagógico y orientación, etc.
- El consejo debe reunirse al menos 2 veces al mes y/o en los espacios que pudiesen quedar de los consejos de Convivencia y Académico.

D.- Consejo Disciplinario: Estará dirigido por el equipo de gestión, deberá llevar su acta de consejo; en este consejo, en lo principal:

- Ser evaluarán los casos de convivencia, tanto de alumnos como de padres y/o apoderados.
- será consultado el consejo sobre medidas disciplinarias, levantamiento de sanciones, u otros casos especiales a resolver.
- El consejo deberá reunirse en forma semestral. Aunque podrá sesionar extraordinariamente por necesidades urgentes que puedan emerger.

TITULO V.- EXIMICIONES Y ATENCION A LA DIVERSIDAD

- a) No habrá eximiciones en ninguna asignatura. De existir justificaciones debidamente certificadas, solo procede realizar adecuaciones de tipo pedagógica, que sean compatibles con las dificultades presentadas, pero en ningún caso la eximición, a modo de ejemplo : Ed física practico se reemplazado por Ed Física teórica, etc.
- b) Los problemas o necesidades especiales de los alumnos y alumnas serán presentados por el Padre y/o Apoderado a Orientación o DIAC (según sea el caso) con todos los antecedentes necesarios antes del 31 de marzo del respectivo año lectivo, entendiéndose que el establecimiento no cuenta con PIE, se asume la existencia real de estudiantes con dificultades de aprendizaje, que deberán ser detectadas y tratadas de acuerdo a los medios humanos y materiales existentes, a fin de establecer una evaluación diferenciada si fuese necesario, siempre apuntando a la integración plena del estudiante al grupo curso, a modo de ejemplo:
- En la medida de los recursos disponibles hacer evaluaciones psicopedagógicas
 - Diac junto a los docentes deberán hacer adecuaciones curriculares en las evaluaciones de los estudiantes, solo de acuerdo al punto b.2
 - Talleres de apoyo a los docentes, padres y estudiantes sobre cómo enfrentar dificultades pedagógicas
 - Reuniones DIAC con el apoderado del estudiante con necesidades a fin de hacer seguimiento y/o tomar nuevas remediales.

b.1.- Los apoderados deberán presentar un informe emitido por algún especialista pertinente a la dificultad que presente el estudiante debiendo seguir obligatoriamente el tratamiento específico que se requiera, fuera del establecimiento si así corresponde, entregando informes de los respectivos estados de avance de acuerdo a periodos de

tiempo solicitados. Habrá un seguimiento del tratamiento que lleva el estudiante. El informe tiene una duración de un año lectivo.

b.2 El informe debe ser de un especialista idóneo y entregado por el apoderado en la fecha solicitada (15 de abril de cada año). El establecimiento procederá a realizar la intervención académica pertinente con el apoyo del hogar. En caso de no llevar a cabo este tratamiento, la evaluación diferenciada no será responsabilidad del colegio ponerla en práctica. La variación requerida debe estar en la evaluación, como también en los métodos y recursos empleados, pero los objetivos y contenidos serán los mismos. Esta evaluación consiste en aplicar procedimientos adecuados a las necesidades educativas especiales que presente el alumno/a en una o más asignaturas. Como por ejemplo adecuaciones de acceso (presentación de la información, el entorno organizacional del tiempo en que debe rendir una evaluación mayor atención del docente ya sea en evaluaciones o clases, horario, etc.)

Se deja establecido en este que el establecimiento educativo no cuenta con equipo PIE, y ciertas condiciones requieren del mismo

b.3.- Independiente de los propios antecedentes que el Apoderado o adulto responsable presente al colegio (validado por algún especialista como se señala en el punto b.2). El establecimiento puede detectar problemas de aprendizajes en los estudiantes, si así fuere el procedimiento será el mismo señalado en los puntos anteriores; sólo que esta vez el proceso de invierte y es el colegio quien informa al Apoderado. En todos los casos es finalmente el Apoderado quien autoriza: evaluaciones sicopedagógicas, intervención con el estudiante, reforzamiento especial u cualquier otra medida que se planifique para que el estudiante supere los inconvenientes detectados. -

b.4.- Considerando las limitaciones del establecimiento aquellos estudiantes que sean considerados que requieren una evaluación diferenciada y posterior a su evaluación, existirá una reunión con DIAC para determinar el apoyo desde el hogar; necesariamente el estudiante deberá participar de los horarios de reforzamiento, en los posible el apoderado buscará apoyo de especialista externo de ser necesario, etc.

TITULO VI. – DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Se deberá entender a partir de este reglamento que la evaluación en su conjunto comprende aspectos cuantitativos (calificaciones) y cualitativos (evaluación formativa) entendiendo ambos componentes como la forma en que el establecimiento recoge información sobre los avances y crecimiento de los aprendizajes. A partir de lo anterior se debe entender que no toda evaluación tiene que ser forzosamente calificación, pero que ambas deben ser considerados al momento de dar cuenta del crecimiento pedagógico del estudiante. -

1.- DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA:

Se entenderá como evaluación formativa todas aquellas estrategias que permitan obtener información sobre el crecimiento y/o deficiencias en la adquisición de los aprendizajes de los estudiantes. La evaluación formativa puede ser expresada por el docente como: juicios fundamentados, comentarios, anotaciones de hechos observados, evidencias de crecimiento o retrasos en el aprendizaje (ejemplo controles escritos) , registro de coevaluaciones cualitativas, registro de autoevaluaciones cualitativas, etc. que traten sobre los aprendizajes que están siendo tratados.

La Evaluación Formativa podrá obtenerse a través de: cuaderno de campo del docente, bitácoras de trabajo del docente, portafolios del alumno, observación directa del docente, tareas realizadas, etc.

Entendiendo que la Evaluación Formativa constituye parte permanente del trabajo escolar y de los procesos de aprendizaje es amplia y holística; y solo como precisión deberá atenerse a los siguientes aspectos, como mínimo:

- a) Cada docente deberá tener un registro de Evaluaciones Formativas realizadas: este registro deberá ser de libre acceso para todos los involucrados en el proceso de aprendizaje del estudiante, deberá contener: datos del alumno, evaluaciones formativas registradas, fechas, resultados de avance o retroceso y/u observaciones de las mismas; datos sobre el traspaso de esta información a DIAC, al Apoderado o adulto responsable del estudiante.
- b) Cada semestre las Evaluaciones Formativas registradas deberán expresarse cuantitativamente en dos (2) calificaciones y constituirán notas de tipo sumativa.

La evaluación formativa será expresada en **CONCEPTOS**, de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO /CONCEPTO	SIGLA	DEFINICION
INSUFICIENTE	I	Los estudiantes no logran demostrar consistentemente que han adquirido las habilidades más elementales estipuladas.
SUFICIENTE	S	Los estudiantes en este nivel han logrado lo exigido de manera parcial o nivel mínimo.
BUENO	B	Los estudiantes de este nivel de aprendizaje han demostrado adquirir las habilidades y conocimientos elementales exigidos, de una manera parcialmente mayoritaria.
MUY BUENO	MB	Los estudiantes han logrado los contenidos de manera satisfactoria, demostrando lo adquirido.
EXCELENTE	E	Nivel superior los estudiantes logran el aprendizaje en forma satisfactoria, pero lo aplican y extrapolan en forma clara y relevante.

Para efectos de la conversión de estos conceptos a calificaciones, se señala:

Las evaluaciones formativas evalúan procesos pedagógicos y no aprendizajes finales, en esencia una evaluación formativa NO constituye una calificación, por lo tanto, no hay una relación entre cantidad de evaluaciones formativas y cantidad de calificaciones. También por definición una evaluación formativa no es equiparable a una calificación, sin embargo, considerando esta observación en ocasiones es requerido hacer una homologación a través de tablas de conversión que tienen un grado de acercamiento entre una evaluación formativa conceptual y una calificación cuantitativa.

La conversión de las evaluaciones formativas a calificaciones, sólo se da para procesos finales, por lo que evaluaciones que son parte del proceso no es necesaria dicha conversión, pues dichas conceptualizaciones formativas sirven para ir vigilando el proceso pedagógico, realizar mejoras, establecer retroalimentaciones que mejoren la calidad del aprendizaje.

Para efectos del proceso de evaluación la homologación de conceptos a calificaciones a aplicarse será de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CALIFICACION
INSUFICIENTE	3,5
SUFICIENTE	4,5
BUENO	5,5
MUY BUENO	6,5
EXCELENTE	7,0

Esta tabla de conversión es arbitraria que se basa únicamente en que la homologación que se presenta en una nota que se ubica en el rango medio representado por una escala de notas (concepto = nota)

Se deja establecido en este Reglamento, que por ser la evaluación formativa parte de un proceso dinámico, todo estudiante tiene derecho a ser reevaluado si así lo solicita, él o su apoderado. Para ello debe existir un mutuo acuerdo con el docente para este efecto, que debe ser solicitado al docente de la asignatura en un tiempo máximo de 10 días hábiles prudente y/o al conocer su evaluación formativa. Sobre este último punto una vez que un alumno tome conocimiento por parte del docente de alguna evaluación formativa le podrá solicitar su reevaluación (si así lo considera), el profesor le dará, a su criterio y de común acuerdo, un plazo para dicha reevaluación. Dado el factor tiempo un estudiante podrá solicitar reevaluación una vez por cada evaluación formativa recibida.

Es responsabilidad del estudiante y del apoderado, solicitar información de los resultados de sus evaluaciones formativas, por medio de correo o entrevista. Es responsabilidad del colegio entregar información a través de sus docentes de las situaciones particulares relacionadas con la evaluación de un estudiante. -

Toda evaluación de tipo sumativa deberá estar precedida obligatoriamente por una Evaluación Formativa, que dé cuenta del camino recorrido a la evaluación final y servirá como insumo preparativo, deberá ser revisada y corregida por el docente en conjunto con los estudiantes; de manera tal servir como retroalimentación de los aprendizajes.

Las Evaluaciones Formativas por su especial carácter no están, necesariamente, definidas por fechas, ni tipos, sino que ellas deberían ser amplias, diversas y suficientes; inclusive constituir parte normal de la clase y de la retroalimentación, puede ser planificada por el docente, solicitada por el estudiante, consensuada por ambos; puede ser emergente en el momento, adecuada a cada estudiante y por lo tanto no es requisito que para todos los estudiantes sea el mismo proceso evaluativo formativo ni en el mismo momento del aprendizaje, se entiende que no existe un número definido de este tipo de evaluaciones, y no todos los estudiantes tendrán el mismo número de ellas; en suma: ***La evaluación formativa constituye un termómetro individual de cada estudiante en que demostrará sus avances en su aprendizaje***

DE LA IMPORTANCIA DE LA RETROALIMENTACIÓN EN EL PROCESO DE E-A:

La Evaluación formativa, es un proceso constante vigilante del proceso de aprendizaje, en este sentido cobra vital importancia todas las actividades de retroalimentación que ejecute el docente, ésta debe ser promovida por este reglamento como un actuar permanente en las prácticas docentes; entendiendo que la retroalimentación debe estar presente en todos los procesos evaluativos, ya sean sumativos, formativos y en general en todo el quehacer educativo.

La retroalimentación se da en varias instancias, a saber: en la corrección de pruebas y análisis de los resultados, en la corrección de tareas, ya sean del hogar o de la clase, en el diálogo con el estudiante o su tutor, etc.

2.- DE LAS EVALUACIONES SUMATIVAS O CALIFICACIONES:

- a) Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 1,0 a 7,0. Estas calificaciones serán hasta con dos decimales con aproximación.
- b) En las asignaturas Orientación y Religión, se evaluará en concepto.
- c) La Calificación mínima de aprobación es 4,0.
- d) Las Pruebas serán todas de coeficiente 1.
- e) Se registrarán las siguientes cantidades de calificaciones por asignatura en Enseñanza Básica y Media.

Asignaturas con 8 horas lectivas:	04 notas	COMO MINIMO
• Asignaturas con 7 horas lectivas:	04 notas	COMO MINIMO
• Asignaturas con 6 horas lectivas:	04 notas.	COMO MINIMO
• Asignaturas con 5 horas lectivas:	03 notas.	COMO MINIMO
• Asignaturas con 4 horas lectivas:	02 notas.	COMO MINIMO
• Asignaturas con 3 horas lectivas:	02 notas.	COMO MINIMO
• Asignaturas con 2 horas lectivas:	01 nota.	COMO MINIMO
• Asignaturas con 1 hora lectiva :	01 nota.	COMO MINIMO

Nota: a cada una de estas evaluaciones sumativas se le deberá agregar las notas (2) proveniente de las evaluaciones formativas, tal como se señala en el punto c del título VI.

- f) Toda evaluación calificable que se realice bajo pruebas orales, trabajos prácticos, de desarrollo o disertación, etc. deberá ser con una pauta de cotejo y/o rúbrica previamente entregada a los alumnos y aprobada por DIAC.

g) Por reglamento todas las asignaturas deben agregar un ítem de comprensión lectora en sus evaluaciones de progreso (EIP). Debe entenderse que este aspecto reglamentado promueve la importancia de la lectura, no obstante, ello, las temáticas de cada prueba deben apuntar a temas de la asignatura y para acrecentar el acervo cultural de la misma y el nivel de dificultad será de tipo básico (nivel 1 evaluación de la información literal) en el ámbito propio de la comprensión lectora. En este caso la comprensión lectora se demostrará: identificando información literal en el texto, entregando juicios, comentarios, extrapolaciones de lo leído, argumentando ideas, etc.

h) El Alumno que no concurra a una evaluación sumativa (calificación) deberá registrarse por los siguientes aspectos, entendiendo que no se puede evaluar en ausencia y que todo estudiante tiene derecho a ser evaluado y tener la oportunidad de demostrar sus aprendizajes:

1.- En caso de tener una justificación:

- Presentar la documentación en Secretaría que justifica la ausencia y/o presentar una justificación acorde ante RECTORIA o DIAC (48 horas) por vía escrita.

- Si el estudiante sólo estuvo ausente a una o dos evaluaciones sumativas. El profesor de asignatura se la puede aplicar directamente o en su defecto DIAC en horario de 15:00, de martes a jueves.

- Si la ausencia fue extensa y el estudiante debe más de dos evaluaciones sumativas DIAC le deberá reprogramar dichas evaluaciones (y si es necesario elaborar nuevos instrumentos) y se le entregará al estudiante un calendario de evaluaciones a cumplir.

- Para todos estos efectos el porcentaje será similar a que, si el alumno hubiese rendido la evaluación sumativa en la fecha original, esto es: 60%.

2.- En caso de NO tener una justificación:

2.1.- Una vez que el alumno se presente ante el docente respectivo, se le podrá tomar inmediatamente la evaluación sumativa o el docente agendará una nueva fecha la que será comunicada al estudiante y/o apoderado.

Si la evaluación ya fue retroalimentada, se realizará una evaluación distinta a la aplicada al curso. Puede ser escrita o interrogación.

2.2.-De acuerdo a la evaluación del docente de la situación podrá darle una fecha específica para que la rinda ante él o ante DIAC; la fecha quedará estipulada en la hoja de vida del estudiante y enviar un correo al apoderado.

2.3.- De no cumplir lo anterior se aplicará reglamento y se le consignará nota 1,0 y se deberá dar aviso al apoderado por parte del docente respectivo y dejar en la hoja de vida del estudiante el comentario respectivo. -

2.4.-Para todos los efectos el porcentaje en estos casos será de un 80% en la escala de exigencia.

3.- En caso de incumplimiento en la entrega de trabajos escolares:

Como fue señalado en este mismo Reglamento todo trabajo, ya sea individual como grupal, debe ser avanzado en al menos un 80% en clases, por lo tanto, si un alumno o grupo no entrega su trabajo, no expone, etc.; se le dará por única vez un plazo adicional que el propio docente le deberá indicar y se le aplicará un 70% exigencia, de insistir en el incumplimiento se le evaluará solo ese 80% desarrollado en clases.

- i) Para efectos del punto h, el profesor de asignatura es responsable de entregar a la Dirección Académica respectiva, la evaluación no realizada, pudiendo ser esta diferente a la realizada por el grupo curso.
- j) La Dirección Académica programará los calendarios de evaluaciones sumativas en los casos especiales y que no estén contemplados en este Reglamento.
- k) El docente deberá presentar el instrumento de evaluación sumativa con 48 horas de anticipación a la aplicación a Dirección Académica, a fin de que esta pueda hacer una revisión de ella.
- l) Con respecto a las evaluaciones de progreso (EIP), los docentes deberán realizar la tabla de especificación con anterioridad a la evaluación de Progreso, la que será entregada al estudiante con 10 días de anticipación. Tanto la Tabla de especificación, como la evaluación de progreso obedecen a un calendario individual específico trabajado con cada profesor de asignatura al inicio del año lectivo, donde se consignarán la confección, revisión y entrega de las mismas consensuadas con DIAC. Estas pruebas se aplican en las asignaturas troncales.
- m) El docente deberá entregar toda evaluación corregida a los estudiantes en un plazo máximo de 7 hábiles desde la fecha en que se aplicó el instrumento, una vez tomado conocimiento de la evaluación por parte del estudiante el Docente deberá registrar en la plataforma de gestión las notas obtenidas por los educandos en un plazo de 3 días corridos desde la fecha de entrega del instrumento ya corregido; Subir la nota al sistema de notas Napsis. Se deberán entregar las notas antes de hacer una próxima evaluación. (sumativa)
- n) El formato de prueba deberá incluir claramente: (Formato DIAC)
 - Datos del estudiante, curso y fecha de aplicación del instrumento.
 - Puntaje Aplicado y porcentaje de exigencia.
 - Objetivos que están siendo evaluados (OA)
 - Fecha de entrega del resultado de la evaluación al estudiante
 - Instrucciones de la evaluación
- ñ) Toda evaluación sumativa debe ser debidamente corregida y retroalimentada por el docente y ser consignado en el libro digital que efectivamente se realizó dicha corrección y retroalimentación. -
- o) Frente a cualquier discrepancia con alguna evaluación, ya sea en cuanto a metodología, puntuación, revisión de la misma, etc. el Apoderado tendrá un periodo de no más de 3 días hábiles una vez que la nota fue entregada al estudiante para ser observaciones o reclamos, posterior a ello, no podrá existir una modificación de la misma, pero sí una aclaración si procede por parte de DIAC o el docente, de existir un error podrá el docente agregar el puntaje y/o nota a la siguiente evaluación si así fuese necesario, el reclamo debe seguir los conductos regulares..-

TITULO VII.-

PRECISIONES DE LAS PRUEBAS CALIFICABLES:

- a) En aquellos casos en que no se logre el puntaje ideal de la escala, se calculará la nota usando la mediana, tomando como base el puntaje real obtenido por los estudiantes.
- b) Se podrán hacer dos (02) pruebas por día de las asignaturas básicas. Una troncal y una artística o deportiva.
- c) Al término del II Semestre del año lectivo los alumnos se presentarán a exámenes en todas las asignaturas de la matriz curricular. Serán eximidos de esta obligación aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a **5,8, una asistencia igual o superior al 85% y firmar del acta de eximición**. El proceso de evaluación final de cada asignatura se ponderará en un 70% y la calificación del examen en un 30%.
- d) Cada profesor deberá determinar el contenido a tratar en el examen y deberá comunicarlo a los estudiantes y/o apoderados con un plazo de al menos 10 días corridos antes del examen.
- e) Los alumnos crónicos no deben dar exámenes por asistencia (estar bajo el 85%) (deben contar con certificado médico), siempre y cuando cumplan con la nota mínima de eximición (5,8), el certificado médico que avale la condición de salud de referirse a una enfermedad crónica que incida en la asistencia del menor el plazo para presentarlo es inicio del año hasta el 15 de abril de cada año y tiene una vigencia anual.
- f) El alumno tendrá derecho a examen si alcanzó un promedio de notas igual o superior a **3.2** (tres puntos dos) en la asignatura reprobada.

EVALUACIONES INSTITUCIONALES DE PROGRESO. (EIP)

Durante el año escolar se desarrollará 1 Evaluación Institucional de Progreso (EIP) por semestre en las siguientes asignaturas:

1.- Enseñanza Media:

1° y 2° medio : Lengua y literatura, inglés, matemática, historia, biología, física y química.

3° y 4° medio: Lengua y literatura, matemática, Ed. Ciudadana, filosofía, inglés, ciencias para la ciudadanía.

2.- Enseñanza Básica: **Lenguaje, matemáticas, ciencias naturales, historia e inglés.**

EIP en enseñanza básica 1° a 6° básico: En estos cursos la Evaluación institucional de progreso tendrá un mismo valor que las restantes evaluaciones, es decir se promediarán, sin embargo, docentes y estudiantes deberán dedicarle una especial atención, tanto en su confección, preparación y retroalimentación, DADA SU RELEVANCIA.

EIP en los cursos de 7° a 4° medio tendrán una consideración diferente, a saber:

- f) En estos cursos (7° a 4° medio) la ponderación de la Evaluación de Progreso (EIP) tanto del primer como la del segundo semestre será de un 30%. El restante 70% se ponderará de acuerdo a la determinación del docente, quien deberá darle un peso diferente a cada una de las evaluaciones de acuerdo a su relevancia en los aprendizajes
En este caso las ponderaciones de cada uno de las evaluaciones deberá ser entregada a los estudiantes al inicio del año escolar para el primer semestre y de la misma manera a inicios del segundo semestre.

Las EIP tendrán como tope de aplicación de cada una de ellas, las fechas que a continuación se señalan 1° EIP 10 de junio, 2° EIP 31 de octubre, entendiéndose que las fechas señaladas son la fecha límite.

Se establece reglamentariamente que las Evaluaciones Institucionales de Progreso (EIP) corresponde a una evaluación del progreso real del alumno en cuanto a sus aprendizajes, por lo tanto:

- Es una evaluación **RELEVANTE** cuyos contenidos deben ser sustantivos.
 - Debe existir por parte del docente un cuidado especial en la elección de los contenidos, la comunicación oportuna de los contenidos a evaluar, la entrega de resultados a Apoderados, estudiantes y DIAC. (blog del docente, plataforma Napsis, horario de atención apoderado, etc.)
 - En el formato deben expresarse claramente los OA evaluados y debe contener una TABLA DE ESPECIFICACIONES, debidamente cotejada y revisada por DIAC.
 - A diferencia de las restantes evaluaciones la EIP debe ser trabajada en conjunto con DIAC en tiempos propicios para una estructuración de forma y fondo de acuerdo a la Tabla de Especificaciones construida que sea adecuada, por lo tanto, DIAC realizará una calendarización de trabajo de la misma con cada docente.
 - Con respecto a la forma de definir las ponderaciones (de 7° a 4° medio), las EIP tendrán un peso ponderativo, por su importancia y relevancia, diferente al resto de las evaluaciones sumativas, obedeciendo a los criterios de relevancia, integralidad y temporalidad siendo coherente a lo planificado. En el caso de 1° básico a 6° básico no tendrá una ponderación específica, pero deberá tener el mismo tratamiento en la importancia.
 - Al ser una Evaluación de progreso, estos instrumentos son en esencia acumulativos, por lo que, en una prueba, se pueden incluir contenidos tratados en pruebas anteriores; si así el docente lo considera necesario; en todos casos todo debe ser informado en los contenidos y OA a evaluar.
- h) Con respecto a las EIP u otro tipo de evaluación aplicada, de no lograrse el puntaje ideal de la escala, se calculará usando la mediana, tomando como base el puntaje real obtenido por los alumnos. (punto a título VII)

DE LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS DE TERCERO Y CUARTO MEDIO:

El tercer y cuarto año Las asignaturas electivas corresponden a una situación especial en cuanto a evaluación, por lo que se rige por las siguientes disposiciones internas:

a.- Las asignaturas electivas de tercero y cuarto medio, van variando año a año de acuerdo al proceso de electividad de los cursos respectivos.

b. El proceso de electividad para los segundos años medio y tercero año medio deberá realizarse en el mes de octubre en adelante, será de carácter informado tanto para padres como para estudiantes. Los electivos que el colegio ofrecerá se corresponden por una parte por el requerimiento de los estudiantes, pero observando las posibilidades del colegio tanto materiales como de personal, atendiendo a la factibilidad de espacios, horario, docentes para ejecutarlo; entre otras condicionantes.

c- Dado el carácter y objetivos de estas asignaturas y cuyo propósito es explorar las inclinaciones académicas de los estudiantes, sus contenidos están dados por los programas respectivos emanados desde MINEDUC; y que en relación a la metodología a utilizar será de carácter exploratoria, dando relevancia a la investigación, creación de proyectos de aprendizaje, etc.

d.- Dado este carácter las asignaturas Electivas no estarán sometidas al régimen de evaluaciones institucionales de progreso (EIP)

e.- Al término del segundo semestre las asignaturas electivas deberán rendir un Examen final, del mismo carácter que el mencionado en el Título VII, letra C.

TITULO VIII: DE LA PROMOCIÓN

1. RESPECTO DE LOS LOGROS DE LOS OBJETIVOS EN LAS ASIGNATURAS. -

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas, actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

2. RESPECTO DE LA ASISTENCIA A CLASES. –

Para ser Promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

El alumno que tenga menos de este porcentaje, deberá acreditar su inasistencia con certificación médica (entregada al reintegro de las actividades académica) o por otro tipo de certificación (por ejemplo, enfermedades crónicas), que avalen efectivamente la inasistencia.

Sobre este punto queda establecido que la NO justificación del estudiante en cuanto a sus asistencia a clases vulnera de hecho los derechos del estudiante, por lo que si el caso lo requiere y atendiendo a la protección de los derechos del menor se dará cuenta a la autoridad competente de la vulneración de los derechos del menor en cuanto a su derecho a recibir educación, esta situación podrá ser realizada por el establecimiento en cualquier momento del año en el que se detecte una alta inasistencia del estudiante sin justificación alguna.-

CASOS ESPECIALES

El Rector de establecimiento educacional con el (o los) profesores (es) respectivo (s), deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de Enseñanza Básica.

Para los alumnos de 5° a 8° años de Enseñanza Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivo justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1ª a 8ª año básico deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

En todo caso todas las situaciones de repitencia deberán ser analizadas caso a caso y deberá existir un informe técnico pedagógico que justifique la situación de repitencia y en el cual se constate todo el proceso que desencadenó en la situación mencionada, realizado por el profesor de Asignatura en conjunto con DIAC.

En la situación descrita existe el comité de Evaluación y promoción como órgano asesor que analizará las diversas situaciones que se puedan dar. (título XII)

TITULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Queda establecido que cualquier situación no contemplada en este Reglamento NO debe entenderse como aprobada, negada o inexistente, sino que deberá ser sometida a reconocimiento, análisis, aclaración y si correspondiese incorporarla al presente Reglamento; instrumento en permanente revisión y actualización. El reglamento de Evaluación y Promoción debe ser visado por el Consejo de profesores y aprobado por el mismo. Las sugerencias de cambios obedecerán al intercambio de ideas y opiniones entre los estamentos del colegio (apoderados, docentes, estudiantes), quienes serán convocados en el mes de diciembre de cada año.

Una vez sancionado el Reglamento entrará en plena vigencia, socializado con la comunidad, consejo escolar, etc. y estará visible en la página web del colegio [www](#).

TITULO X: DE LA REPITENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO

1. Prevención de dificultades, monitorear, identificar y apoyar tempranamente a los alumnos que presenten dificultades.
2. Análisis de casos de alumno (s) en situación de riesgos de repitencia.
3. Decisión de promoción con acompañamiento, debe ser focalizado, intensivo y con seguimiento para el año siguiente.
4. El acompañamiento en el aprendizaje del estudiante. En el marco de la inclusión, diversidad y el resguardo del derecho a la educación, el rol del docente, será de monitorear el proceso, el progreso y la evolución de los estudiantes. Además, brindarles apoyo en el caso de tener necesidades educativas especiales. Los estudiantes que reprobren o aprueben un curso o nivel se mantendrán monitoreados el siguiente año lectivo, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente el apoderado deberá mantener informado al profesor jefe del estado de avance del alumno, en el caso de mantener intervención con especialistas externos al Centro Educativo.
 - a. Al inicio del año lectivo se realizarán entrevistas individuales con los apoderados de los alumnos que reprobaban o aprobaron, para informar seguimiento al estudiante.
 - b. Será responsabilidad del apoderado de aceptar o rechazar el acompañamiento para su alumno por este centro.
 - c. Se mantendrá un registro escrito de seguimiento de los alumnos.
 - d. Será responsabilidad del docente de cada asignatura realizar trabajo pedagógico individualizado en clase y su resultado.
 - e. Se trabajará con diferentes metodologías de enseñanza en las asignaturas del Plan de Estudio para lograr el aprendizaje.
 - f. Se realizará monitoreo de asistencia a clases, realización de evaluaciones y cumplimiento de tareas.
 - g. Se realizará un apoyo pedagógico semanal, en caso de no lograr los objetivos planteados para el curso o nivel.
 - h. Los criterios de evaluación para cada caso serán de común acuerdo a la necesidad de los estudiantes.
 - i. Se utilizarán diversas formas de evaluar en las cuales se debe considerar las características individuales de los alumnos en este acompañamiento, tales como: ritmos, estilo de aprendizaje y necesidades e intereses de los estudiantes.

ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE:

Cada Profesor Jefe y de asignatura tomará conocimiento de los alumnos repitentes o aprobados que ingresan al curso y/o nivel.

Monitorear el nivel de aprendizaje del grupo:

¿Cuál es el nivel general de aprendizaje? ¿Qué contenidos han sido los de mayor complejidad?

Realizar un seguimiento de la trayectoria de cada alumno, complementando las visiones de cada docente:

¿Qué alumnos tienen más de una asignatura reprobada? ¿Por qué? ¿Cuál es su nivel de asistencia?

¿Qué apoyos se les ha intentado dar y con qué resultados? ¿Cómo se evalúa en el colegio?

¿Cuál es el sentido de la evaluación? ¿Cómo se evalúan el error? ¿Con qué criterio se definen las calificaciones? ¿Se pondera el avance respecto del punto de partida, el logro respecto de un objetivo o se compara a los alumnos con sus pares? ¿Por qué? ¿Cuál es la escala de calificaciones? ¿Cuántas instancias de evaluación se consideran para cerrar notas? ¿Qué lectura se hace de lo relevado en las evaluaciones? ¿Cómo es la toma de decisiones con relación a la promoción de cada uno de los alumnos? ¿Los criterios para ser promovidos de ciclo y de año son compartidos?

Si se pretende el éxito de todos los alumnos de un curso se debe partir con altas expectativas de logros, que, en el caso de los alumnos con dificultades de aprendizaje, deben ser además apropiadas a su contexto y el docente le debe proporcionar situaciones de aprendizaje planificadas y contextualizadas que, partiendo del nivel en que se encuentre, propongan secuencias posibles para él.

- Seleccionar los contenidos que se van a trabajar a partir de los objetivos o los criterios de evaluación no logrados el curso anterior.

El docente realizará las siguientes acciones a fin de acompañar la trayectoria escolar del alumno repitente:

- Asegurar la comprensión de las explicaciones
- Constatar la realización de las actividades indicadas.
- Detectar dificultades en el proceso y proponer alternativas.
- Motivarle a través de la comparación de lo que era capaz de hacer antes y lo que

puede hacer después de cada secuencia numérica.

- Ayudarle a la integración en la dinámica del grupo.

LISTA DE CONTROL A UTILIZAR:

ASPECTOS A EVALUAR en relación ala aplicación del proyecto	EVIDENCIAS en relación con la aplicación del proyecto
Asistencia a clases	
Participación en el aula	
Hábitos de estudio	
Motivación para aprender	
Nivel de atención	
Materiales y trabajos realizados	
Resultado de Evaluaciones	
Relación con sus compañeros	
Relación con la familia.	

TÍTULO XI: DEL COMITÉ EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Se conformará en el establecimiento una Comisión de Evaluación y Promoción, compuesto por cinco docentes más el equipo de gestión del establecimiento, cuya función será:

1. Órgano consultivo del Equipo de Gestión y del Consejo de Profesores en temas relacionas con evaluación y promoción.
2. Presentar al Consejo de Profesores temas relacionados con evaluación y promoción escolar y/o analizar **solicitudes de padres y apoderados** en conjunto con el Equipo de Gestión.
- 3.- Analizar situaciones específicas de casos de evaluación o repitencia a fin de entregar al consejo de profesores recomendaciones o antecedentes para el mejor resolver.

TÍTULO XII.

DE LA EVALUACIÓN EN EL NIVEL PARVULARIO

- Los niveles de logro en este nivel son:

Decreto 373 Educación Parvularia.

Nivel de logro	Descripción
Por lograr (PL) 0%-49%	El párvulo no manifiesta con claridad y comprensión parte importante de los aprendizajes.
Medianamente logrado (ML) 50%-69%	El párvulo manifiesta con dificultad, parcialmente o a un ritmo menor el aprendizaje.
Logrado (L) 70%-100%	El párvulo manifiesta completamente los aprendizajes.
No observado (NO)	El aprendizaje no ha sido observado en el párvulo.

Lista de control a utilizar:

ASPECTOS A EVALUAR en relación a la aplicación del proyecto	EVIDENCIAS en relación con la aplicación del proyecto
Asistencia a clases	
Participación en el aula	
Hábitos de estudio	
Motivación para aprender	
Nivel de atención	
Materiales y trabajos realizados	
Resultado de Evaluaciones	
Relación con sus compañeros	
Relación con la familia.	

TÍTULO XIII. DE LA EVALUACIÓN EN EL NIVEL PARVULARIO

- Los niveles de logro en este nivel son:

Decreto 373 Educación Parvularia.

Nivel de logro	Descripción
Por lograr (PL) 0%-49%	El párvulo no manifiesta con claridad y comprensión parte importante de los aprendizajes.
Medianamente logrado (ML) 50%-69%	El párvulo manifiesta con dificultad, parcialmente o a un ritmo menor el aprendizaje.
Logrado (L) 70%-100%	El párvulo manifiesta completamente los aprendizajes.
No observado (NO)	El aprendizaje no ha sido observado en el párvulo.

TÍTULO XIV: DEL COMITÉ EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Se conformará en el establecimiento una Comisión de Evaluación y Promoción, compuesto por cinco docentes más el equipo de gestión del establecimiento, cuya función será:

1. Órgano consultivo del Equipo de Gestión y del Consejo de Profesores en temas relacionadas con evaluación y promoción.
2. Presentar al Consejo de Profesores temas relacionados con evaluación y promoción escolar y/o analizar **solicitudes de padres y apoderados** en conjunto con el Equipo de Gestión.
- 3.- Analizar situaciones específicas de casos de evaluación o repitencia a fin de entregar al consejo de profesores recomendaciones o antecedentes para el mejor resolver.